

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE
COLOMBIA**



MONOGRAFÍA

***EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
JUVENIL EN COLOMBIA VERSUS LA FALTA DE
DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN MODELO DE
PROTECCIÓN INTEGRAL PARA EL MENOR
INFRACTOR Y SU FAMILIA.***

PRESENTADO POR

SANDRA XIMENA GÓMEZ FINO

CÓDIGO. 121221

DILMA LOZANO DÍAZ

CÓDIGO. 121217

ASESORADO POR

Dra. DIANA CAROLINA FLÓREZ BAYONA

C.C. 27.603.212

TP. 131446 CSJ.

PREVIO A OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

BOGOTÁ 26 DE JUNIO DE 2015

***EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
PENAL JUVENIL EN COLOMBIA
VERSUS LA FALTA DE DISEÑO Y
APLICACIÓN DE UN MODELO DE
PROTECCIÓN INTEGRAL PARA EL
MENOR INFRACTOR Y SU FAMILIA.***

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS
DE COLOMBIA**



MONOGRAFÍA

***EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
JUVENIL EN COLOMBIA VERSUS LA FALTA DE
DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN MODELO DE
PROTECCIÓN INTEGRAL PARA EL MENOR
INFRACTOR Y SU FAMILIA.***

PRESENTADO POR

SANDRA XIMENA GÓMEZ FINO

CÓDIGO. 121221

DILMA LOZANO DÍAZ

CÓDIGO. 121217

DIRIGIDA POR

Dra. DIANA CAROLINA FLÓREZ BAYONA

C.C. 27.603.212

TP. 131446 CSJ.

PREVIO A OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

BOGOTÁ 26 DE JUNIO DE 2015

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS
DE COLOMBIA**



RECTOR

Dr. ALBERTO CARVAJALINO SLAGHEKKE

DECANO

Dr. ÁLVARO MAURICIO ARCHILA GALVIS

DIRECTORA

Dra. DIANA CAROLINA FLÓREZ BAYONA

FACULTAD

DERECHO Y DE CIENCIAS SOCIALES UNICOC

BOGOTÁ 26 DE JUNIO DE 2015

APROBADA POR

DIRECTORA

DECANO FACULTAD DE DERECHO

DEDICATORIA

Dedicamos esta monografía a Dios, quien con su amor infinito guía nuestros pasos, a mis padres, ejemplo de constancia, dedicación, mi mayor apoyo y motivación. A mis hermanas quienes han estado en cada momento de mi vida confiando en mí y siendo mi principal fortaleza para cumplir mis sueños. A mis hijos que son el motor de mi vida, siempre me apoyaron dedicándome horas de su tiempo para ayudarme en la consecución de esta meta, y por su resignación al entender el tiempo que deje de brindarles por estar dedicada al estudio. A mi abuelito José quien aunque hoy se encuentra en el cielo, desde allí sigue brindándome su amor y sintiéndose feliz por cada uno de mis sueños alcanzados, permaneciendo eternamente en mi corazón, pensamiento, alegrías, tristezas y triunfos. A mi abuelita por llevarme en cada una de sus oraciones y pedir al creador me conceda alcanzar cada una de mis metas.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por su guía, a mis padres mi mayor apoyo y motivación. A mis hermanas que han sido mi fortaleza, a mis hijos quienes son el motor de mi vida. De manera especial agradecemos a la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, y a su cuerpo de profesores, principalmente al doctor Diego Andrés Suarez Moncada; quien impartió su conocimiento y formó nuestra vida profesional preparándonos para ser unas Grandes Abogadas, siempre bajo los principios éticos y morales.

TABLA DE CONTENIDO

I CAPITULO

1. INTRODUCCIÓN	8
2. TÍTULO	9
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
4. JUSTIFICACIÓN	11
5. OBJETIVOS	15
5.1 OBJETIVO GENERAL	15
5.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	15

II CAPÍTULO

6. ESTADO DEL ARTE	16
6.1 ¿QUE ES Y COMO FUNCIONA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA?	16
6.2 EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y SUS PRINCIPIOS RECTORES	19
6.3 LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL Y SU ESTADO EN EL MUNDO	21
6.3.1 DERECHO PENAL JUVENIL EUROPEO	21
6.3.2 ALEMANIA	22
6.3.3 FRANCIA	23
6.3.4 INGLATERRA	25
6.3.5 ITALIA	26
6.3.6 ESPAÑA	28

7. MARCO TEÓRICO	31
7.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE EL MENOR, SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA.	31
7.1.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	31
7.1.2 REGLAS DE BEIJING	32
7.1.3 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	33
7.1.4 DIRECTRICES DE LA RIAD	34
7.1.5 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD	35
7.1.6 LA IMPORTANCIA DE ESTRATÉGIAS SOCIALES DE FORMACIÓN DEL SER INTEGRAL, Y LAS CONDICIONES DE VIDA DIGNA DE LOS JÓVENES QUE PAGAN CONDENAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN JUVENIL EN COLOMBIA.	36
8. INVESTIGACIÓN TEMÁTICA	39
8.1 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS	39
8.1.1 ENTREVISTA	39
8.1.2 TABULACIÓN DE ENCUESTA	41
9. CONCLUSIONES	44
10. BIBLIOGRAFÍA	46

ANEXOS

1. MODELO ENTREVISTA APICADA
2. MODELO ENCUESTA APLICADA

CAPITULO I

1. INTRODUCCION

En Colombia y toda América Latina ha sido de gran preocupación la situación del menor infractor, un tema de gran polémica y debate referente al mismo, es el trato diferencial que se le debe dar al menor aun al cometer delitos iguales o de mayor gravedad que un adulto.

A la entrada en vigencia del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, se hace imperiosa la labor de conceptualización, para lograr su aplicación efectiva. El mundo y sus órganos representativos han consagrado catálogos fundamentales para la protección de los niños, niñas y adolescentes y la prevención de su intervención en conflictos con la ley penal; pero su aplicación real se ha dado por procesos erráticos y lentos, lo cual permite una amplia franja para la permeabilidad de los menores por la delincuencia, en especial en el entorno Colombiano por causas como el conflicto interno y narcotráfico.

En la actualidad existen varios estudios en su mayoría realizados por ONG nacionales e internacionales, que nos dan cifras alarmantes frente al hacinamiento que existe en los centros de detención del menor infractor en Colombia, el presupuesto es insuficiente, no se cumplen los programas de resocialización, en la mayoría de los municipios ni siquiera existen los espacios físicos adecuados para recibirlos, no se hace seguimiento ni acompañamiento a los jóvenes que salen del sistema y falta claridad en los roles de cada actor dentro del proceso.

Durante el desarrollo de la presente investigación visibilizamos esta problemática, realizando un análisis minucioso a las posibles causas, de las fallas que en la actualidad presenta el sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia, con el fin de sugerir soluciones jurídicas que nos encaminen a mejorar esta situación

2. TITULO

EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA VERSUS LA FALTA DE DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN MODELO DE PROTECCION INTEGRAL PARA EL MENOR INFRACTOR Y SU FAMILIA.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia que comenzó a regir en el año 2006 presenta hasta la fecha según los ojos de expertos en el tema, y la opinión de los colombianos una serie de fallas que tienen que ver con lineamientos técnicos, operadores, recurso humano, sistemas de información, de seguimiento, control y de arquitectura institucional.

La lógica de sancionar a un delincuente prima sobre la de un proceso judicial que debería ayudar a formar un sujeto de derechos, quien asume responsablemente su ejercicio y a quien se le propicia un ambiente adecuado para reparar el daño causado a su proyecto de vida, el de sus víctimas y la comunidad afectada. Un sistema de responsabilidad penal juvenil ideal podríamos decir que es aquel que además de juzgar y privar de la libertad al infractor, puede ayudarlo a transformar su estructura educativa desde el punto de vista ético y moral, permitiéndole de manera integral convertirse en un joven con un comportamiento aceptable en la sociedad, con oportunidades de formación educativa para su integración social y preparación para el campo laboral.

La realidad de los centros de reclusión juvenil nos muestra que la política social no penetra con gran trascendencia sus muros, el hacinamiento y la falta de programas que permitan la resocialización del menor y su adaptación en la sociedad civil, garantizando que no exista una reincidencia en el delito, son unas de las principales

problemáticas más frecuentes que podemos observar en informes de organizaciones nacionales e internacionales encargados de velar por la protección de los derechos humanos.

Por lo que al momento de realizar esta investigación surge un interrogante o pregunta problema:

¿Es la falta y ejecución de un modelo de protección integral al menor infractor y su familia la causal de las fallas en el sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia?

4. JUSTIFICACIÓN

Para la organización de naciones unidas (ONU), un sistema de responsabilidad penal juvenil debe estar inspirado en las normas de la Convención de 1989, en los postulados del derecho penal garante de la protección de los derechos humanos y en las proposiciones del derecho penal mínimo. Si es fundamentado en este triple cimiento podrá responder a las exigencias de justicia y de libertad que plantea el modelo normativo propio del Estado de Derecho, en donde la protección integral figura como uno de los principios fundamentales. (CASTRO CAYCEDO, 1999-2000)

Un sistema de responsabilidad juvenil diseñado y aplicado a la luz del principio de la protección integral debe establecer:

El reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley, traducido en la aceptación efectiva de que al niño le corresponden, en su plenitud, los mismos derechos, libertades y garantías fundamentales que la Constitución y las leyes reconocen a los miembros de la población adulta.

El reconocimiento del derecho a la integridad personal, expresado por la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

El reconocimiento del derecho a interponer un recurso efectivo para la protección judicial inmediata en caso de violación de los derechos y libertades del niño.

La exclusión del sistema de responsabilidad penal juvenil de toda persona menor de 12 años.

El señalamiento de que los niños cuyas edades oscilen entre los 12 y los 18 años, sólo podrán ser sometidos a medidas de carácter socio-educativo que únicamente en casos excepcionales y extremos implicarán la privación de la libertad.

La consagración expresa de los principios de legalidad, del acto, de taxatividad, de lesividad, de prohibición de la retroactividad, de exclusión de la analogía, de igualdad ante la ley penal, de la cosa juzgada, del conocimiento de la ley, del juez natural y de la teleología de las sanciones penales.

En los informes de los Estados Partes en la Convención de 1989 el Comité de Derechos del Niño ha observado muchas

realidades inquietantes relacionadas con principio de la protección integral, en la administración de justicia en menores infractores entre ellas podemos mencionar:

- ✓ El hecho de que en muchos países la legislación penal no es enteramente compatible con las disposiciones y principios de la Convención. (NACIONES UNIDAS, 2002)
- ✓ La inexistencia o el número insuficiente de tribunales de menores y de jueces, psicólogos, agentes de libertad vigilada y trabajadores sociales especializados en menores.
- ✓ La persistencia de actitudes discriminatorias contra algunos grupos de niños sujetos a la administración de justicia, incluidos los miembros de grupos indígenas o minoritarios, los pobres y los que han abandonado el sistema educativo.
- ✓ La inexistencia o la insuficiencia de mecanismos para recopilar datos desagregados (por ejemplo, por edad, sexo, origen, etc.) sobre los niños en conflicto con la justicia, como el referente al número de capturados, o puestos a disposición judicial, o en detención.
- ✓ La temprana edad mínima de responsabilidad penal.
- ✓ La temprana mayoría de edad para la responsabilidad penal, que hace viable la posibilidad de juzgar en tribunales ordinarios para adultos a personas menores de 18 años.
- ✓ El hecho de que la aprehensión, la detención y el encarcelamiento de los niños no se consideren, sistemáticamente y de modo exclusivo, como último recurso, haciéndolos en todo caso lo más breve posible.
- ✓ Las escasas medidas de protección de los niños en conflicto con la justicia contra la amenaza de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y el hecho de que en muchos países se haya constatado la existencia de estas violaciones de los derechos del niño.
- ✓ Las malas condiciones de detención, como el hacinamiento y las pésimas condiciones higiénicas.
- ✓ El hecho de que en las cárceles de muchos países no se separe a los niños de los adultos.
- ✓ El abuso de la detención preventiva, decretada a menudo para largos períodos, y las condiciones de la misma.
- ✓ El tiempo que tardan los tribunales en dictar sus fallos y la incapacidad de dictar decisiones rápidas.
- ✓ El escaso respeto del derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad.

- ✓ La insuficiencia de la protección jurídica y de los recursos humanos y económicos asignados a la recuperación física y psicológica y a la reinserción social de los niños que hayan infringido la legislación penal.

Otro tema fundamental a tratar en la planeación y ejecución de estrategias integrales en la prevención de la delincuencia juvenil, son las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o Directrices de Riad, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990, las cuales nos citan textualmente lo siguiente:

1. Los gobiernos deberán promulgar y aprobar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.
2. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.
3. Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes, que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u otro órgano designado supervisaría, además, la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de la libertad. El mediador u otro órgano publicaría periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían establecer también servicios de defensa jurídica del niño.
4. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes. Ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible, con el fin de sustraer a los jóvenes del sistema de justicia penal.
5. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de drogas.

La situación actual de nuestros centros de reclusión para el menor infractor nos muestra un mapa desolador con respecto a la aplicación de los principios y los modelos de resocialización antes mencionados. Es común observar en Colombia noticias que nos ilustran sobre un panorama desalentador, en el que reina el hacinamiento, la falta de programas educativos continuos, la mala calidad de las plantas físicas de estos centros, la falta de garantías procesales que permiten que lo menores sean tratados en forma inhumana o irrespetuosa, o sin tener en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

Que sean sometidos a detenciones cuya imposición viola la regla según la cual el encarcelamiento de los menores se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Que no tengan pronto acceso a la asistencia jurídica o a otra asistencia adecuada. Y que carezcan del derecho a impugnar la legalidad de su detención ante una autoridad judicial distinta de aquella que ordenó su reclusión.

Es por esto que como investigadoras manejamos la hipótesis de que la falta del diseño y aplicación de un modelo de protección integral para el menor infractor y su familia nos impide tener un modelo de responsabilidad penal juvenil que garantice, no solo que la delincuencia juvenil disminuya sino que los menores infractores puedan recuperar sus vidas de manera integral recibiendo el acompañamiento físico, psicológico, educativo, lúdico y jurídico necesario, al igual que su familia.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

- Identificar las fallas que han generado el caos del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia, con el fin de plantear soluciones en derecho que permitan la aplicación de un modelo de protección integral para el menor infractor y su familia.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer diferentes modelos de responsabilidad penal juvenil del mundo y su influencia en el sistema Colombiano.
- Identificar las principales estructuras del modelo integral de protección al menor, para sugerir de manera oportuna cambios al SRP en Colombia.
- Realizar aportes para el mejoramiento de la aplicación del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia.

CAPITULO II

6. ESTADO DEL ARTE

Para realizar un análisis minucioso de nuestro sistema de responsabilidad penal juvenil, es necesario conocer no solo a profundidad su funcionamiento sino poder hacer una comparación objetiva de nuestro sistema con el de otros países, y saber cuáles ha influido en nuestra legislación penal sobre el menor infractor. Es por esto que realizamos un recorrido iniciando por nuestro sistema de responsabilidad penal juvenil seguido de países como Italia, España, entre otros que nos permitan conocer el funcionamiento de estos sistemas en el mundo.

6.1 ¿QUE ES Y COMO FUNCIONA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA?

Es un sistema integral que vincula varias instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, el Consejo Superior de la Judicatura, en cabeza de los jueces penales para adolescentes, Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores, el Ministerio Publico y la Policía de la Infancia y la Adolescencia.

El objetivo fundamental del Sistema de Responsabilidad, es establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Para analizar la estructura del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil es necesario entender que hace parte del Sistema Penal General, consagrado dentro del artículo 33 del Código Penal; aunque dicha disposición refiere a la inimputabilidad, no presenta al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil como una forma de la misma sino como una exclusión a dicha categoría.

Aquí es preciso determinar quienes son destinatarios de la Ley Penal, en primer término, Colombia atiende a criterios puramente cronológicos por tanto puede decirse con certeza que los mayores de 18 años, que es la edad donde se otorga la ciudadanía y se reputa al sujeto como adulto, serán juzgados conforme a los parámetros dispuestos por el Código Penal, Ley 599 de 2000.

El Estado debe hacer la distinción entre adultos y menores pero al mismo tiempo debe unificar las garantías entre los mismos, no puede exigir responsabilidad de manera equiparada siendo supuestos de hecho y condiciones distintas, bajo esta visión es que se hace la salvaguarda de los principios fundamentales que informan el proceso penal general en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, aunado a los específicos respecto a los menores de edad en conflicto con la Ley Penal que acoge la Legislación Colombiana por medio del bloque de constitucionalidad en relación con los tratados que se han suscrito sobre la materia.

En este sentido es necesario recordar que la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 y en la misma se entienden incorporadas las Reglas Mínimas de Administración de Justicia de Menores conocidas como Reglas de Beijing.

Respecto a los niños y adolescentes se rigen por lo descrito para estos efectos en la Ley de 1098 de 2006, que señala como destinatarios del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil a los menores de 18 años y mayores de 14 años, edad que se determina en el momento de comisión de la infracción penal.

El adolescente no es reconocido por la legislación como inimputable pues es capaz de auto determinarse y por lo tanto sobre el recae una responsabilidad distinta a la del adulto por su etapa de formación, reconociéndosele una inimputabilidad o capacidad de culpabilidad atenuada. (MARTIN CRUZ, 2004)

Este segmento del desarrollo se caracteriza por la inestabilidad dada por el descubrimiento del propio “yo” y la necesidad de autoafirmación, lo que a su vez se traduce en un conflicto propio, pues está buscando la aceptación del estatus social

como adulto, y que da pie a la comisión de hechos punibles; a su vez es la etapa en la cual se es más permeable a procesos de tipo educativo (Beatriz, 2006) , por tanto la naturaleza de las medidas a imponer al adolescente son de carácter educativo, debido a que el derecho penal es invasivo y altamente estigmatizante para los jóvenes, siendo hondamente violento y generando una responsabilidad diferenciada a la del adulto.

Los adolescentes menores de 14 años, edad que ha sido determinada por el legislador colombiano para la cláusula de exclusión de Responsabilidad Penal General¹, aquí no se entra a hacer ponderación del desarrollo del joven, pues se considera que el adolescente de la edad indicada, se halla exento del derecho penal; de tal forma que no puede declararse responsable penalmente ni a que se le practique un juicio de estas características.

En dado caso que un niño menor de 14 años cometiese una infracción penal se seguirá lo dispuesto por el artículo 145 de Código de la Infancia y la adolescencia, por lo que se le someterá a un proceso netamente administrativo sin perjuicio de los procesos civiles a que haya lugar para el pago de los daños acaecidos. Los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, informan que la autoridad competente para el conocimiento de este proceso por ser el encargado de la protección y restablecimiento de los derechos del menor (en el siguiente orden y de modo preferente) es:

1. Defensoría de Familia
2. Comisaría de Familia
3. Inspector de policía

Este proceso debe guardar un total de afinidad con el derecho de la defensa y del derecho al debido proceso, así como todas las garantías procesales que de estos se desprenden, pues constitucionalmente se reconocen para cualquier actuación judicial, en este caso administrativa, además de la norma general por la que las decisiones que frente al menor se suman se deberá observar el interés superior del menor como parámetro fundamental. Aquí no se

¹ En concordancia con la Convención de los Derechos del Niño Adoptada y abierta la Firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25, del 20 de Noviembre de 1989, artículo 40 No 3 literal a) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

habla de sanciones sino de la incursión del menor a procesos de educación dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Igual tratamiento al anteriormente descrito se debe llevar a cabo frente a los adolescentes de 14 años a 18 años, con discapacidad mental o psíquica y que realicen una conducta punible que devenga de su discapacidad, el legislador consagro dentro de la Ley de Infancia y Adolescencia la exclusión del tratamiento de la infracción por parte del derecho penal, teniendo como premisa que se halle demostrado en el proceso la existencia de un nexo causal entre la discapacidad mental o psíquica y la conducta realizada, esto es por medios pertinentes y conducentes para tal fin.²

6.2 EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

El Código de la Infancia y la Adolescencia Colombiano, es el fruto de diversas instituciones entre las cuales la UNICEF presto gran colaboración, de igual manera Fundaciones como Restrepo Barco, Alianza por la niñez entre otras y los órganos constitucionales de protección de los derechos humanos como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, lo que hace que el mismo sea un decálogo adecuado a la normatividad internacional sobre la materia y que en el mismo se hiciera el reconocimiento de cada uno de los derechos; a modo informativo podrían señalarse los siguientes entre otros:

- A. Dignidad.** Se reconoce al adolescente no como menor desvalido sino como una persona que se encuentra en proceso de formación, pero se le reconocen sus derechos y responsabilidades.³
- B. Legalidad.** Ningún adolescente podrá ser juzgado por una acción u omisión suya, que no configure

² COLOMBIA. Congreso de La Republica de Colombia. Ley 1098 de 2006, noviembre de 2006. por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 142 Inciso 2do. Disponible en: http://www.secretarisenado.gov.co/comprendio_legislativo.htm

³ COLOMBIA. Congreso de la Republica de Colombia. Ley 599 de 2000, julio de 2000. por la cual se expide el Código Penal, Artículo 1

delito en el régimen de adultos al momento de su realización. Al igual que las últimas.⁴

- C. Interés superior del adolescente:** Todas las medidas a imponer así como las decisiones frente al adolescente deben tener este principio como parámetro en especial en conflictos normativos y problemas hermenéuticos. Nace de la necesidad de protección especial del menor reconocido por la normatividad internacional sobre dicha materia, en la cual se tiene como fundamento el interés superior del adolescente en cualquier decisión administrativa y judicial que se tome frente a él, consignando la salvedad que no podrá justificarse la violación de los derechos fundamentales del adolescente por su aplicación. Se informa la existencia del principio de integralidad – simultaneidad para poder determinar el ámbito del principio de interés superior del niño, sustentado en que los derechos fundamentales de los niños y adolescentes son interdependientes entre sí. (GOMEZ PAVAJEAU, 2007)
- D. Principio de proporcionalidad.** En observancia del principio de igualdad las medidas impuestas a los adolescentes no deben exceder a aquellas que en iguales circunstancias se imponen en el régimen penal general bajo ninguna circunstancia o criterio, pues puede considerarse como violatorio de los derechos de los adolescentes
- E. Intervención mínima del derecho penal.** El derecho penal es la última ratio, por tanto se aplica cuando los demás factores de control social han fracasado, en especial en materia de adolescentes, pues el carácter impositivo y sancionador del mismo es de una alta carga para el sujeto en desarrollo.

⁴ COLOMBIA. Congreso de la Republica de Colombia. Ley 599 de 2000, julio de 2000. por la cual se expide el Código Penal, Artículo 6

6.3 LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL Y SU ESTADO EN EL MUNDO

6.3.1 DERECHO PENAL JUVENIL EUROPEO

En este ámbito el comité para problemas de la delincuencia, perteneciente al consejo de Europa, ha realizado pronunciamientos tales como resoluciones y recomendaciones con que se fijan lineamientos y en los que cobra vital importancia el tema de la reacción social a la delincuencia juvenil, entre otras recomendaciones 87(20) de 17 de septiembre de 1987. (SANCHEZ GARCIA DE LA PAZ, 1998)

Los aspectos más relevantes de este documento son los siguientes:

- a. Tener presente que el menor es un sujeto en constante evolución, y por lo tanto, su personalidad y necesidades deben ser factores relevantes para su juzgamiento, además el carácter educativo debe primar en las medidas a imponer, en procura de llegar a la supresión del encarcelamiento o por lo menos en el mínimo de las oportunidades.
- b. La necesidad de existencia de una justicia especializada, que incluya que las autoridades que intervengan en el proceso, cuenten con formación en derecho de menores y delincuencia juvenil, que se comprometa su núcleo esencial, su familia y el ámbito donde se desarrolla.
- c. Reconocimiento del mínimo de garantías procesales en igualdad con la justicia de los adultos.
- d. Recomiendan la creación de una política pública basada en la educación para prevención y manejo de los menores que muestren dificultades en los ámbitos donde se desempeñan.
- e. Buscar la desjudicialización de los menores y por tanto generar procesos de mediación.
- f. Instar a los Estados a garantizar en el proceso los principios de celeridad, y a que no figuren con antecedentes penales.

- g. Si en último término es necesario su uso, la medida de internamiento será de carácter educativo, en establecimientos pequeños donde exista integración en el medio social, en el cual los menores tengan la oportunidad de desarrollar trabajos comunitarios y sea fácil el acceso para la visita familiar; además de que, transcurrida la pena preste ayuda educativa posterior al menor.
- h. Frente a la pena privativa de la libertad la misma debe ser proporcionada, con medidas alternas, debidamente motivada, y evitando la reclusión con adultos.
- i. La importancia de promover investigaciones estadísticas que determinan factores relevantes sobre la comisión de conductas punibles por menores, con el objeto de promover el mejoramiento de la relación entre la policía, los jóvenes y su buen devenir.

Tomando los anteriores presupuestos dentro del ámbito internacional y europeo, cada estado dentro de su legislación interna adopto las medidas pertinentes para la adecuación de los respectivos sistemas de responsabilidad penal juvenil, de los cuales se hizo énfasis en las principales características. Cabe anotar que los países del Norte de Europa continuaron con el modelo tutelar o de protección, cuestión que también será objeto de análisis.

6.3.2 ALEMANIA

La legislación alemana de menores es compleja pues se diferencia en tres etapas distintas, que dependen de la edad del sujeto, la responsabilidad del mismo frente a la comisión de una conducta punible, establece la autoridad encargada del conocimiento de la infracción y la respectiva medida a imponer, entendiéndose que la edad con la cual se hace tal discernimiento es la del momento de la realización del delito.

Se hace una diferenciación entre kínder, referida a los niños menores de 14 años, Jugendliche, es decir, los jóvenes de los 14 años hasta los 18 años; Heranwachsend, conocidos como jóvenes adultos, y considerar a los jóvenes mayores de 18 años pero menores de 34 años.

A los niños menores de catorce años (kínder) se les reconoce irresponsabilidad penal absoluta, y están sujetos a las medidas

protectoras impuestas por la legislación civil Bürgerliches Gesetzbuch (BGB), por la ley de Protección de la juventud (Jösch G) o medidas de asistencia, cuidado y/o educación previstas en la Ley de Asistencia de la Infancia y la Juventud (KJHG); medida que serán impuestas por el Tribunal Tutelar.

Los jóvenes (Jugendliche) son excluidos del derecho penal de los adultos y la regulación de su responsabilidad no se haya en el Código Penal Alemán Strafgesetzbuch (STGB) sino que es reconocida de manera particular en la Ley de Tribunales de jóvenes Jugendgerichtsgesetz (JGG) y la Ley que la modifica Erstes Gesetz zur Änderung des Jugendgerichtsgesetz (JGGÄNDG). El código penal alemán (STGB) se aplica solo de manera subsidiaria, cuando la ley para estos efectos no disponga otra cosa.

La autoridad que conoce de las acciones cometidas por los adolescentes es el tribunal de menores (Jugendgerichte), dividido a su vez en razón a la gravedad de la falta, tiene competencia para las infracciones leves el Juez Penal como Juez de Menores (Jugendrichter); para los delitos graves Tribunal de Escabinos de Menores (Schöffengericht), que es presidido por un Juez de Menores y dos Jueces legos y de los delitos más graves, inclusive los capitales, conocerá la Sala de lo Penal como Cámara de Menores (Jugendkammer) integrada por tres Jueces de carrera y dos Jueces legos, así como de la segunda instancia, los procesos de conocimiento de los Jueces de Menores y del tribunal de Escabinos.

La responsabilidad del adolescente de acuerdo con la Ley Penal Juvenil, se determina por la madurez mental y moral del sujeto, para lo cual solo es responsable penalmente “si según su desarrollo moral y mental posee suficiente madurez para captar el injusto del hecho y actuar de acuerdo con esa comprensión.

6.3.3 FRANCIA

El régimen de la responsabilidad penal en Francia pese a diversas reformas se encuentra contenido en la Ordenanza del 2 de febrero de 1945. Pero en este punto el Derecho Penal Común dentro del Código Penal de 1993 y en especial la reforma a dicho estatuto del 9 de septiembre de 2002, dispone lo siguiente:

Los menores con capacidad de discernimiento serán penalmente responsables de los delitos graves, de los delitos menos graves y de las contravenciones (faltas), de las que hayan sido declarados culpables en las condiciones fijadas en una ley particular que determine las medidas de protección, asistencia, vigilancia y educación de las que pueden ser objeto; esta Ley concretará también las sanciones educativas que puedan ser impuestas a los menores de diez a dieciocho años, así como las penas a las que podrán ser condenados los menores de trece a dieciocho años teniendo en cuenta la atenuación de la responsabilidad de las que se benefician debido a su edad.

El punto aquí es la capacidad de discernimiento, que coloca en el plano de la responsabilidad penal de los menores a aquellos que posean tal capacidad y que se hallen en el rango de edad mayor a los 13 años y menor de 18, a su vez esta es la edad de reconocimiento de la mayoría civil, en tal sentido son responsables penalmente de los organismos de asistencia y protección social, sin que pueda imponérseles bajo ningún precepto una condena de carácter penal.

De tal suerte que el Derecho Francés divide en tres etapas la responsabilidad penal:

Menores de 13 años (infantes): Se consideran inimputables absolutos por tratarse de sujetos en desarrollo razón por la que su personalidad se encuentra en proceso de formación, por lo tanto se presume que carecen de capacidad de discernimiento, lo cual hace que no se les imponga penas y solo sean acreedoras a medidas judiciales de carácter civil, asistencia educativa o medidas de protección, asistencia, vigilancia y educación.

Es de anotar que con la reforma de 2002, se implementaron sanciones educativas a los menores de 13 y mayores de 10 años, con el fin de hacer más severa la regulación frente a los niños, estableciéndose medidas a imponer como: Confiscación de los elementos utilizados para cometer el delito, prohibición de acudir al sitio donde se realizó la infracción o la prohibición de relacionarse con la víctima, entre otras. Aquí, si el menor no respeta las medidas adoptadas por el Tribunal de Menores podrá imponerle una medida de internamiento.

Adolescentes entre los 13 y 18 años (Jóvenes) Se les reconoce irresponsabilidad penal, pero no absoluta, pues se determina la capacidad de discernimiento que posee el infractor en el momento de

cometer el delito. Se es hallado culpable y con capacidad para comprender su actuar y de tal forma comportarse, el Juez valorará la personalidad y sus circunstancias personales, para determinar la imposición de una medida educativa o de una pena. La pena a imponer, si es el caso, obtendría una rebaja según la Ley entre 13 y 16 años, de manera obligatoria.

Mayores de 18 años, menores de 21 (Jóvenes Adultos): Son mayores de edad, responsables penalmente pero que en razón de su edad tienen ciertas reglas especiales, sobre todo en materia penitenciaria.

6.3.4 INGLATERRA

La regulación de los menores infractores en Inglaterra se haya instituida por Children and Young Persons Act de 1933, y el Children Act de 1989, siendo la Family Law Report Act de 1969, la que establece la mayoría de edad al cumplir dieciocho años.

Con estas tres normativas pueden denunciarse tres rangos de edades:

Niños menores de 10 años: Quienes tienen una exclusión de responsabilidad absoluta, pues se consideran incapaces de comprender el dolo para actuar; así, si un infante de esta edad comete un hecho considerado punible, puede en algunas circunstancias quedar bajo protección o cuidado, pero no ser sometido a ningún tipo de proceso penal.

Niños mayores de 10 años y menores de 14 (Child) y jóvenes mayores de 14 y menores de 18 (Young persons): el Crime and Disorder Act de 1998 derogó la presunción legal de incapacidad de culpabilidad de los niños mayores de 10 y menores de 14; por tal razón a partir de los 10 años se considera que un menor es enteramente responsable de sus actos y de esta manera debe someterse al tribunal de menores, observándose un trato especial en razón de la edad.

Adultos jóvenes, sujetos entre 18 y 21 años: Procesalmente son tratados como adultos pero se le imponen sanciones distintas a los adultos mayores de 21 años.

El proceso penal juvenil en Inglaterra tiene como finalidad buscar la causa que ha llevado al menor a delinquir, así como las medidas a imponer para evitar dicha situación, la autoridad que determina es la Juvenile Court.

Las medidas se dividen en tres:

1. Medidas que no implican la privación de la libertad, como multas, orden de apercibimiento, orden de supervisión, programas intensivos de vigilancia, supervisión y supervisión de la sentencia.
2. Alternativas a la privación de libertad como servicio a la comunidad. orden de reparación, orden de compensación, orden de plan de acción, orden de toque de queda, orden de remisión y orden a los padres.
3. Penas privativas de la libertad, que son la detención juvenil y la custodia juvenil.

6.3.5 ITALIA

El régimen Italiano no tiene una legislación especializada para la responsabilidad penal juvenil, por lo tanto es aplicable el Derecho Común y es el Código Penal el que hace la clasificación de imputabilidad, que se clasifica en tres tramos:

Menores de 14 años: en este caso carecen de imputabilidad de manera absoluta, según lo dispuesto en el artículo 97 de dicho estatuto siendo esta una presunción de derecho. Por tanto, frente a un menor de 14 años infractor no procede la aplicación de medidas sancionatorias de carácter penal; solamente y cuando el Juez valore como peligroso el actuar del menor y dude de la condición moral de la familia con la que cohabita se impone medida de seguridad (reformatorio judicial o libertad vigilada).

Son imputables los que han cumplido 14 años y son menores de 18, si tienen capacidad de entender, de querer y atendiéndose a un criterio biológico para determinar la responsabilidad del joven; en cada caso concreto es el Juez quien entra a verificar. Mientras que la legislación solo refiere el precepto y lo hace de manera general; ha sido la jurisprudencia la que se ha encargado de definir los parámetros que determinan la imputabilidad del menor, como lo son

la capacidad de diferenciar el bien del mal, la fuerza del carácter, entre otros.

Si se establece que el menor es imputable y culpable, se le impondrán las penas previstas en el Derecho Común pero con atenuantes y algunas prohibiciones; en el caso de hallarse el menor en inimputabilidad no se le impondrá pena alguna, solo le serán aplicables, si el delito se considera peligroso, medidas de seguridad de custodia (reformatorio judicial o libertad vigilada), si en cambio no reviste esta calidad se atenderán a medidas eminentemente reeducativas.

Los mayores de 18 años, que se presumen legalmente imputables:

El régimen de enjuiciamiento de menores se encuentra regulado por el Decreto del Presidente de la República número 448 de septiembre 22 de 1988; sobre el proceso penal de menores.

El juzgamiento a los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 es realizado por el Tribunal de Menores, mientras la dirección de acción penal y la búsqueda de las condiciones personales y específicas de realización de la conducta se halla a cargo del Ministerio Fiscal ante el tribunal de Menores, la sección de menores de la corte de apelación es la competente para conocer de los recursos impuestos ante el Juez de conocimiento.

Las medidas privativas de la libertad a imponer se clasifican en dos tipos: las medidas precautelares y las cautelares, el Juez será quien determine cuales han de imponerse, con base en la personalidad, la edad, y los principios de legalidad, discrecionalidad, gradualidad, adecuación y tipicidad.

Dentro de las medidas precautelares se tiene el arresto, detención y acompañamiento.

Para la imposición de medidas el juez advierte al menor sobre una serie de deberes, obligaciones sociales y educativas, que debe atender mientras se halle privado de la libertad; tal privación en cuanto a las medidas cautelares tendrán una duración de seis meses que pueden ser renovables solamente una vez y en virtud de la exigencia de algún tipo de prueba que haga que se considere como necesaria.

Las medidas cautelares son la permanencia en casa (arresto domiciliario), la colocación de la comunidad donde el menor deberá convivir en una comunidad pública o privada autorizada, siendo el plazo máximo para su aplicación el término de un mes, esta medida es utilizada en los delitos considerados como graves, pues deberán tener como mínimo una pena a imponer en el Derecho Común no inferior a cinco años.

Y la sanción para los delitos gravísimos, es decir aquellos sancionados en el derecho común con pena perpetua o donde la pena mínima no sea inferior a nueve años, será la custodia tutelar.

Como medidas para el uso del derecho penal como ultima ratio, el Derecho Italiano contiene diferentes figuras para no judicializar a los menores, entre las que se destacan la no persecución penal o la irrelevancia del hecho, la suspensión del proceso por puesta a prueba, el perdón judicial. Cabe referirse a este último; pues es una prerrogativa que otorga el Tribunal de Menores al joven infractor que por sus condiciones personales, el no tener antecedentes judiciales, la conducta punible por la que se le juzgue sea de menor entidad, pues la sanción no sobrepasa los 2 años o solo tiene pena de multa en el Derecho Común y la garantía de no volver a cometer la misma infracción, se hace acreedor a este beneficio, que extingue el delito y después de ser concedida no puede ser revocada.

Como se ha señalado, la ubicación dogmática de las normas no se localiza en una legislación diferente a la del Derecho Penal Común, por lo tanto los menores también son acreedores de los beneficios otorgados por los subrogados penales si cumplen con los requisitos de ley. De tal manera se halla consagrado lo referente a la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional y las sanciones sustitutivas como la semidetención y la libertad vigilada, así como medidas alternas para evitar la imposición de penas privativas de la libertad.

6.3.6 ESPAÑA

La legislación Española respecto al Derecho Penal Juvenil se rige al amparo de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal Juvenil 5 de 2000, conocida como LORRPJ5/2000, la cual en el transcurrir de su vigencia ha sido reformada en distintas ocasiones como lo fue por las Leyes Orgánicas 7/2000, 9/2000, 8/2006

En la exposición de motivos de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil se expresa que su naturaleza es formalmente penal y materialmente sancionadora – educativa, y que prima como su principio fundante el interés superior del menor incluso frente a la defensa social.

De igual manera regula principios como el de oportunidad en manos del Ministerio Fiscal que es quien ejerce la acción penal, además adelanta la instrucción. Consagra la existencia de medidas educativas – sancionadoras distintas a las previstas en el Código Penal de Adultos.

Son sujetos a los que se les aplica esta ley los adolescentes entre 14 y 18 años, de manera excepcional a los jóvenes entre 18 y 21 años según lo dispuesto por el artículo 4.2 siendo los siguientes criterios:

- Que el delito cometido se considere leve, sin violencia o intimidación en las personas, ni sometiendo a peligro la vida o integridad física de la víctima y se encuentre tipificado como delito en el Código Penal o en leyes especiales.
- Que el joven carezca de antecedentes penales después de cumplidos los 18 por hechos dolosos.
- Que las circunstancias personales del joven y su grado de madurez aconsejarán la aplicación de la Ley de menores de carácter preferente al Código Penal General y según lo solicitado por un grupo técnico.

Si un menor de 14 años comete un acto constitutivo de infracción penal será sometido al Código Civil en lo referente a la protección de menores y en ningún caso se le aplica la ley de carácter sancionatorio.

Las medidas a imponer al menor infractor podrán ser alguna de las siguientes:

- A. Internamiento en régimen cerrado, semi-abierto, abierto, terapéutico, tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, medida de inhabilidad absoluta, permanencia de fin de semana, libertad vigilada, obligación de asistir a centro docente así como a programas de tipo formativo, cultural, laboral o de educación sexual o vial.
- B. De manera similar, prohibición de acudir a determinados lugares, de ausentarse del lugar de residencia, la obligación de residir en

un lugar determinado, comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores, convivir con otra persona, familia o grupo educativo, entre otras.

La ley establece, de acuerdo con la gravedad del asunto, la medida a imponer; se entiende que las de naturaleza restrictiva de la libertad serán usadas en los casos de delitos graves y como último recurso, teniendo como límite temporal 5 años, que pueden ser aumentada en otros 5 años con una medida de libertad vigilada en caso de extrema gravedad.

Una de las críticas más recurrentes frente a la legislación penal juvenil española de varios autores es la falta de un catálogo expreso de principios dentro de la misma, lo cual ha sido conjurado con las distintas modificaciones que a la misma han venido dándole, como lo es en la reforma de la Ley Orgánica 7 de 2006, en la que se incorpora el principio de proporcionalidad.

7. MARCO TEÓRICO

El sistema de responsabilidad penal juvenil debe ir encaminado a hacer del menor infractor un ciudadano de bien, alejarlo del delito y los factores que allí lo han llevado, para comparecer ante la justicia, los centros de reclusión deben contar con las garantías físicas y logísticas para garantizarlos. ¿Pero en nuestro País si contamos con un sistema de responsabilidad penal Juvenil que resocialice al menor y lo integre a la sociedad como un hombre de bien?

A continuación conoceremos cuales son los postulados o teorías que enmarcan los sistemas de responsabilidad penal juvenil, cual es la opinión de la comunidad internacional, las directrices de quienes preservan los derechos humanos.

7.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE EL MENOR, SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA.

7.1.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La asamblea General de las Naciones Unidas, de noviembre 20 de 1959 Adopto, la Declaración de los Derechos del Niño mediante Resolución 1386⁵, como el primer instrumento internacional en el cual se reconoce el interés prevalente del menor, frente a los adultos, en esta se considera que el joven, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Establece diez principios fundamentales con los cuales se busca la garantía de los derechos mínimos a los cuales se hace acreedor un niño. Sin embargo, no se establece una edad para el reconocimiento de la minoría de edad y permite, por lo tanto, a cada legislación adecuarla con su ordenamiento interno.

⁵ ONU, Asamblea de las Naciones Unidas. Resolución 1386 de 1959.

7.1.2 REGLAS DE BEIJING⁶

Son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985, estas reglas van encaminadas a orientar a los Estados en la necesidad de una política social con dirección a satisfacer las necesidades de los niños, para de tal forma reducir la intervención del derecho penal y las medidas que este conlleva.

Son el primer instrumento jurídico internacional que consagra directrices normativas respecto a la administración de justicia penal juvenil, teniendo como premisa los elementos de discusión producidos en el congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento al delincuente.

Refiere el principio de proporcionalidad que debe guardar la conducta y la sanción o medida a imponerse; insta a que el sistema se caracterice por ser eficaz, justo y humanitario, a que se respeten las garantías procesales, el derecho a la intimidad y reserva de las diligencias y a la celeridad en la investigación y el juzgamiento, teniendo especial relevancia cuando el menor se halle privado de la libertad.

Determina lineamientos claros y expresos sobre cómo debe manejarse el tratamiento al menor infractor, diferencia de manera expresa las etapas de investigación y juzgamiento, define los conceptos de menor, delito y menor delincuente; estableciendo también lo relativo a la prisión preventiva, los principios en los que debe fundarse la sentencia, la necesidad de una jurisdicción especializada, la existencia de policía de menores, junto con la presencia de medidas alternativas a la internación del menor, siendo esta la medida de ultima ratio.

Como medidas resolutorias se tiene, entre otras, las siguientes:

- A- Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión,
- B- Libertad vigilada,
- C- Ordenes de prestación de servicios a la comunidad,
- D- Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones,
- E- Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento,
- F- Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo en actividades análogas,

⁶ ONU, Asamblea de las Naciones Unidas resolución 40/33 de 1985.

G- Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.

Siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa, de tal manera que se pueden establecer medidas de la misma naturaleza por parte del Estado.

7.1.3 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO⁷

Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 de los Derechos del Niño; ahonda en los parámetros establecidos en la declaración de 1959, y en otros instrumentos como la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e incorpora las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores ("Reglas de Beijing"). Este instrumento fue ratificado con Colombia mediante la ley 12 de 1991.

En esta Convención se conmina a los Estados Partes a la implementación de sistemas que hagan viables los derechos de los menores, mediante la formulación de políticas que tengan como finalidad la consecución de los mismos

De igual forma determina lo que podría considerarse como la minoría de edad estableciéndose que se considera menor de edad al ser humano que no ha cumplido dieciocho (18) años, haciendo la salvedad de que la legislación interna de cada Estado puede determinar una edad menor.

En el campo de la justicia exhorta a los Estados Partes a reconocer el derecho de los menores acusados por la comisión de una conducta punible o condenado por tal razón, a ser tratado de manera digna, de forma tal que sea tenida en cuenta la edad el sujeto así como la importancia de su reintegración a la sociedad pues basa este objetivo en la función constructiva de la misma.

Reconocen de manera enunciativa y sin perjuicio de otros instrumentos internacionales sobre la materia, los siguientes principios: Legalidad, presunción de inocencia, defensa material y técnica; debido proceso en el cual se garantiza la eficacia de la actuación, juez natural independiente e imparcial; a no declarar contra sí mismo, igualdad entre las partes, la contradicción, a una segunda instancia, a la celeridad en la actuación, a la reserva de las diligencias, a la especialidad de la jurisdicción, a la intervención

⁷ ONU, Asamblea de las Naciones Unidas resolución 44/25 de 1989.

mínima del derecho penal, a la privación de la libertad como ultima ratio. De igual forma establece que no pueden imponerse penas o tratos crueles o inhumanos; prohíbe el sometimiento a torturas, pena capital o prisión perpetua.

En este orden de ideas insta los parámetros para la adopción de un sistema de responsabilidad penal de menores, y persuade a tener como característica el establecimiento de una edad mínima en la cual se presume que el sujeto no tiene capacidad de infringir las leyes penales de tal suerte, que frente a los mismos se pueda proceder por medios extrajudiciales, respetando ante todo sus derechos fundamentales y garantías legales.

7.1.4 DIRECTRICES DE LA RIAD⁸

Las Naciones Unidas formularon directrices para la prevención de la delincuencia juvenil, a través de un instrumento que fue adoptado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 45/112 de diciembre de 1990, denominado Directrices de RIAD, en estas se tiene como pilar el establecimiento de políticas que refuercen el momento anterior al conflicto del menor con la ley penal, en este sentido, “para las directrices de la RIAD, la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, ya que si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, adquieren por sí mismos, actitudes no criminógenas. Para ello, deberán formularse políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación, así como examinar y evaluar métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil”⁹.

De tal manera determina que instituciones como la familia, la educación, la sociedad, los medios de comunicación tienen el deber fundamental de ayudar a prevenir la participación del menor en conductas punibles. Por otra parte establece principios básicos sobre la legislación y administración de justicia a menores, siendo relevantes las siguientes consideraciones: La promulgación de normas por parte de los gobiernos, con las que se prohíba la victimización, los malos tratos y la explotación de niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas; en iguales circunstancias a impedir medidas de corrección o castigos severos o degradantes en el hogar en la escuela o en cualquier otra institución, limitar y controlar el acceso de los menores a las armas de cualquier tipo. Con el fin

⁸ ONU, Asamblea de las Naciones Unidas. Resolución 45/112 de 1990. directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

⁹ VAZQUEZ GONZALEZ, Op.cit. pág. 65.

de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, impulsa al deber de promulgar las leyes que garanticen que no existirán delitos en el cual el sujeto activo de la conducta sea calificado por o con razón de su edad.

También prevé la existencia de autoridades alternas como mediadores para garantizar al menor el respeto a su condición jurídica, sus derechos e intereses y que servirán como organismos de control de la aplicación de la normativa de las directrices esbozadas con antelación. De igual manera compromete a los Estados a la promulgación de leyes para proteger a los menores y jóvenes del uso indebido de drogas y de las personas que se dedican a su expendio.

7.1.5 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD¹⁰

Estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General con su resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990, teniendo como premisa fundamental que la detención del menor debe ser el último recurso utilizado por la autoridad competente en caso de una infracción por parte de este; por tanto, si es imperativo el uso de este medio, es un deber salvaguardar cada uno de sus derechos fundamentales, basados en la dignidad humana y en la prevalencia reconocida de los mismos. De forma que se deben tratar de repeler los efectos adversos de esta medida y si se producen minimizarlos.

Se deja a la libre interpretación de los Estados la determinación de la edad en la cual se puede imponer la detención del menor, entendiendo como toda forma de detención o encarcelamiento, el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se le permite salir a un menor por su propia voluntad, sino por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

La condición de menor detenido en prisión preventiva conlleva la inmediatez para dar inicio a la etapa de juzgamiento y que el mismo se realice de la manera más expedita posible, tratando de prevenir dilaciones para evitar que el tiempo de la detención no sea mayor al necesario. Al mismo tiempo insta a disponer que los menores en esta situación, y en salvaguarda de su integridad se hallen en el mismo recinto con delincuentes adultos o menores condenados, e impulsa a observar que a

¹⁰ ONU, Asamblea de las Naciones Unidas. Resolución 45/113 de 1990. Directrices de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.

la internación se anteceda de una orden de la autoridad competente con la que se establezca la medida.

Para garantizar la reserva de las diligencias llevadas en contra de un menor, los informes de carácter jurídico, medico, disciplinario o cualquier documento que haga referencia al proceso contra el joven se llevara de manera personal y confidencial, de tal forma que al recobrar su libertad el expediente se cierre y se destruya en su debido momento.

Se funda la conveniencia de que en los centros de reclusión se haga entrega al menor del reglamento de la institución, de la descripción de sus derechos y obligaciones, y que además se le informen de los datos de las autoridades ante las cuales pueda formular quejas o reclamaciones.

Quedan determinados así, por parte de la comunidad internacional, los parámetros mínimos que deben observar los Estados en desarrollo de políticas públicas concernientes al menor delincuente, la prevención fenómeno y pautas para procesarlo judicial y administrativamente, de acuerdo con cada caso en particular

7.1.6 LA IMPORTANCIA DE ESTRATEGIAS SOCIALES DE FORMACIÓN DEL SER INTEGRAL, Y LAS CONDICIONES DE VIDA DIGNA DE LOS JÓVENES QUE PAGAN CONDENAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN JUVENIL EN COLOMBIA.

Luego de la realización de una investigación minuciosa que nos permitió conocer el sistema de responsabilidad penal juvenil en nuestro país, su funcionamiento y sus falencias, es importante detenernos en el estado de los centros de reclusión juvenil y en la situación actual de los que allí se encuentran reclusos.

En la actualidad la situación de los centros de reclusión juvenil en nuestro país es altamente preocupante, teniendo en cuenta que condiciones como el hacinamiento y el mal estado de las plantas físicas de los mismos, alarman a la comunidad internacional en especial a quienes defienden los derechos humanos.

En el informe realizado de manera amplia por las Naciones Unidas en el 2013 en los países de Latinoamérica, Colombia presenta un aumento del 45% en la delincuencia juvenil, incrementándose el número de adolescentes y jóvenes entre los 12 y los 17 años involucrados en delitos como:

extorsión, porte ilegal de armas, micro tráfico, robo, homicidio; situación que trae como consecuencia el hacinamiento en los centros de reclusión.

Si damos una mirada al objetivo de nuestro trabajo de investigación encontramos que nuestra meta al realizarla era identificar las fallas que han generado el caos del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia, con el fin de plantear soluciones en derecho que permitan la aplicación de un modelo de protección integral para el menor infractor y su familia

Hoy podemos enumerar dos significativas fallas:

1. Falta de Prevención: Muchas de las condenas y de lo que ha sido de sus vidas, respecto a los jóvenes que hoy están recluidos y en la droga, es la falta de oportunidades de acceder a una educación de calidad, igualmente influye la situación de extrema pobreza de nuestras ciudades y municipios de Colombia, que trae consigo el aumento de la criminalidad con el fin, en muchos casos de acceder a suplir sus necesidades básicas como alimentación, entre otras; y aunque esto no es justificable si es importante traerlo a colación ya que el estado tiene el deber de garantizar a sus ciudadanos condiciones de vida digna.

Es importante la implementación de programas preventivos, que permitan mejorar, problemáticas como los embarazos no deseados, drogadicción en adolescentes y jóvenes, entre otros; trabajando para lograr lo anterior, en la construcción de una política pública que permita la participación del Estado y de la comunidad, para garantizar la formación integral de niños, niñas y adolescentes, reforzando la importancia de los valores éticos y morales, la familia como institución y eje de la sociedad; brindándoles a su vez, las condiciones necesarias que les permitan desarrollarse dignamente, evitando de esta manera que caigan en la comisión de delitos.

2. Ausencia de un modelo de resocialización incluyente en el cual los principios rectores sean la construcción de un ciudadano integro, con cimientos educativos y la importancia de un trabajo mancomunado entre el infractor y su familia: En la actualidad contamos con un modelo de responsabilidad penal juvenil, que en la práctica está castigando al infractor pero no le brinda oportunidades de construir un futuro mejor aprendiendo nuevas experiencias positivas, artes, oficios dignos, oportunidades de resocialización he integración social reales. Por el contrario vemos como aumentan los casos de delincuencia juvenil y nuestros centros de reclusión para menores infractores presentan hacinamiento y condiciones inhumanas.

Una posible solución al problema de los centros de reclusión juvenil en Colombia podría ser: **LA CREACIÓN DE UN MODELO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL BASADO EN LA EDUCACIÓN, RESOCIALIZACIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL, VIDA DIGNA E INCORPORACIÓN DE LA FAMILIA Y LA ATENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE EN ESTA PUEDAN PRESENTARSE Y QUE AFECTEN A LOS MENORES.**

Lo anterior incluyendo la inversión en una infraestructura física adecuada, el personal idóneo, y una política pública dirigida a menores, niños y adolescentes.

CAPITULO III

8. INVESTIGACIÓN TEMÁTICA

8.1 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS.

8.1.1 ENTREVISTA

En el anexo 1 podrán observar el cuestionario realizado a 10 abogados, y 25 estudiantes de último semestre de Derecho, con relación al menor infractor, y su responsabilidad penal, la intervención del Estado en la resocialización de estos menores infractores y sus familias.

De las conversaciones obtenidas podemos concluir que:

- Para los profesionales del derecho que en la actualidad ejercen su carrera y han manejado con frecuencia casos de menores infractores, y estudiantes de último semestre quienes ya han realizado sus prácticas jurídicas, el sistema de responsabilidad penal juvenil o del menor infractor en Colombia carece de las herramientas necesarias que le permitan al joven retomar su vida por las sendas de la legalidad, permitiéndole acceder a espacios educativos que le ayuden a capacitarse y ejercer de manera legal oficios, o labores diferentes a la delincuencia.
- A la pregunta sobre si ha visitado un centro de reclusión juvenil en Colombia y qué opinión le merece este sitio, la mayoría de los entrevistados manifestaron que el país no cuenta con la infraestructura necesaria para albergar a los menores infractores, estos espacios no pueden ser sitios de reclusión carcelaria comunes, estos lugares deben ser sitios de transformación, de reeducación en donde nuestros menores infractores sientan el respaldo del Estado en su proceso de resocialización, ya que nuestro sistema penal debe garantizar no solo el cumplimiento de la pena o castigo sino que no se repita esta conducta delictiva en el menor infractor.

- A la pregunta sobre ¿cómo mejorar la efectividad del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia? Podemos concluir de la intervención de los colegas que se hace para ellos necesaria la reforma de este sistema de responsabilidad penal, teniendo en cuenta las circunstancias sociales que vivimos en la actualidad, en donde por ejemplo un 70% de los menores infractores lo hacen bajo el consumo de sustancias alucinógenas, el aumento del consumo de drogas y la necesidad de suplir su adicción los convierte en delincuentes. Por lo que debe haber una mirada más profunda a la prevención dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil.

8.1.2 TABULACIÓN ENCUESTAS

FICHA TÉCNICA

Número de encuestados: 50 personas

Edades: 20 y 25 años

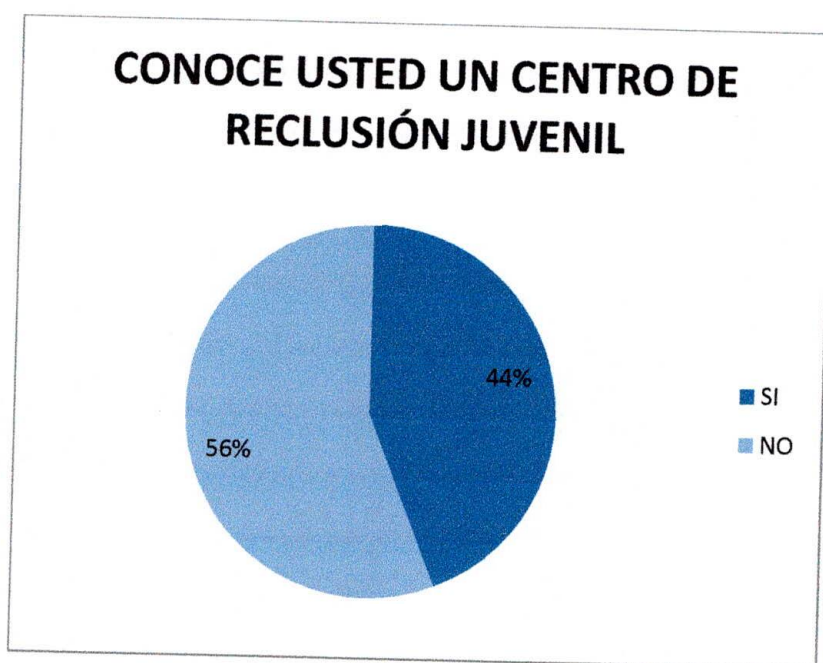
Profesión o afinidad: Abogados y estudiantes de derecho de 9 y 10 semestre, de la ciudad de Bogotá.

Fecha de la encuesta: 20 de junio

Numero de preguntas: 5

(Ver anexo 2 formatos de encuesta)

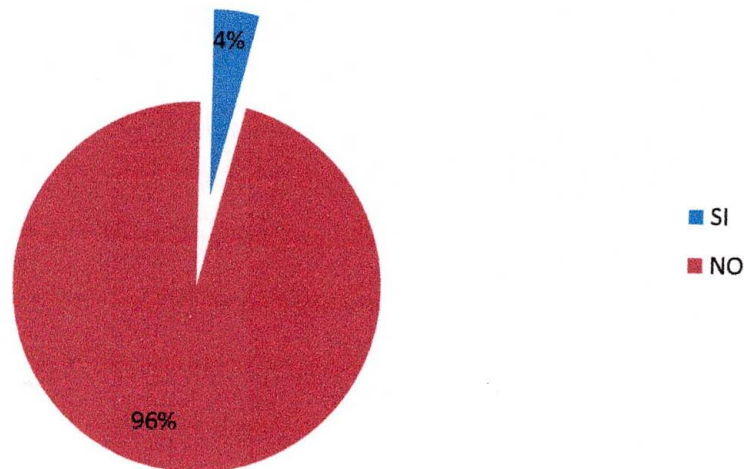
A- TABULACIÓN 1 Pregunta



A la pregunta ¿Conoce usted un centro de reclusión juvenil? Los estudiantes respondieron por el SI 22, igual al 56% y por el NO 28 estudiantes, equivalente al 56%.

B- TABULACIÓN 2 PRGUNTA

**CONSIDERA QUE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA PERMITE LA RESOCIALIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE UN MEJOR CIUDADANO, AYUDANDO AL MENOR INFRACTOR A SER UN SER SOCIAL DE BIEN Y NO RECAER EN EL DELITO?
¿Por qué?**



Al interrogante anterior los encuestados respondieron de la siguiente manera

SI 2 = 4%

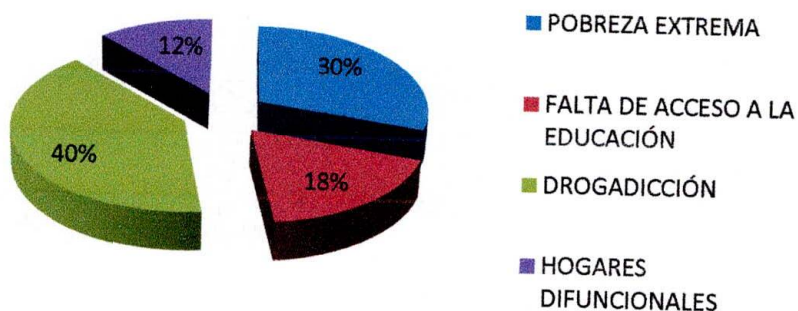
NO 48 = 96%

Al interrogarles sobre él porque en su mayoría los encuestados manifestaron que nuestro país carece de centros de reclusión juvenil que tengan una infraestructura física para permitirle al joven reeducarse, practicar deporte, desintoxicar su organismo del consumo de drogas, aprender un arte, poner en práctica lo aprendido, fomentar una cultura del no delito a través de la formación ética y moral.

Por el contrario estos centros cuentan hoy con hacinamiento y su planta física es inadecuada, en muchos casos la intervención de Bienestar Familiar no es oportuna.

C. TABULACIÓN PREGUNTA 3

¿QUE FACTORES CONSIDERA QUE AUMENTAN LA DELINCUENCIA JUVENIL?



A la pregunta ¿Qué factores considera usted que aumentan la delincuencia juvenil? Los encuestados respondieron de la siguiente manera:

- A- Pobreza extrema 15 = %30
- B- Falta de acceso a la Educación 9 = %18
- C- Drogadicción 20 = %40
- D- Hogares disfuncionales 6= 12%

Las personas encuestadas en una mayoría conformada por el 40% vincularon la drogadicción como causal del aumento en la delincuencia juvenil.

CONCLUSIONES

De la investigación y en busca de una respuesta a nuestra pregunta problema podemos concluir lo siguiente:

- Modelos de responsabilidad penal juvenil como el de Inglaterra tienen como finalidad buscar la causa que ha llevado al menor a delinquir, así como las medidas a imponer para evitar dicha situación, son modelos que van más allá del delito y la pena para trabajar en el trasfondo, en el origen de la conducta delictiva, permitiendo así poder identificar de manera puntual problemáticas y hacer la intervención oportuna del estado.
- En nuestro país aunque contamos con una legislación que enmarca la presencia de los tratados internacionales en la protección de los derechos humanos y garantiza la resocialización de los jóvenes infractores, las condiciones actuales del sistema de responsabilidad penal juvenil no nos permiten cumplir con el objetivo fundamental del mismo, la falta de infraestructura adecuada en los centros de reclusión son una muestra de la deficiencia de este sistema, el cual además de tener problemas de sobre cupo y aumento constante de las infracciones cometidas por los menores, debemos sumarle que una sola entidad estatal como lo es el Bienestar Familiar encargada del manejo, y adecuación de estos centros; no cuenta ni con las plantas físicas adecuadas ni con los recursos presupuestales necesarios.
- Es necesaria la intervención de las autoridades nacionales en la creación de un proceso de responsabilidad penal juvenil integral, en el cual se involucre la familia, como parte del proceso de resocialización e integración del menor infractor a la sociedad.
- Se hace necesario dentro del proceso de responsabilidad penal juvenil la interacción de todos los entes gubernamentales, no solo del ICBF, sino un engranaje entre Comisarias de Familia, Juzgados, Escuelas, Casas de Justicia, Alcaldías, Gobernaciones, Secretarías de educación, Recreación y Deporte; y todos aquellos entes que manejen recursos y programas para la niñez y la juventud, con el ánimo de crear una cultura preventiva del delito,

brindándole oportunidades a los niños y jóvenes que hoy se encuentran en problemas como la drogadicción y a todos los que desean estudiar pero sus recursos económicos no se lo permiten; ya que con esto abrimos una puerta hacia espacios sanos, que le traigan al menor desarrollo y prosperidad.

- Nuestro sistema de responsabilidad juvenil debe poner atención a la prevención, generando importantes campañas y articulando entidades responsables de menores y adolescentes.
- La falta y ejecución de un modelo de protección integral al menor infractor y su familia podemos nombrarla como causal de las fallas en el sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia, necesitamos la inclusión de la familia, como eje fundamental en la prevención y en la resocialización del menor infractor.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ-CORREA, Miguel. Pescador de ilusiones: Niños y Jóvenes infractores de la ley penal. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Publico, Procuraduría General de la Nación. Fundación Antonio Restrepo Barco, 2007

BARATTA, Alessandro. Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. En: La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo Derecho Penal Juvenil para la libertad y la responsabilidad. Colección Desarrollo Humano. San Salvador: Editorial Hombres de Maíz, 1995

BARBOSA CASTILLO, Gerardo. Principio de legalidad y proceso penal. En: Derecho Penal y Criminología: Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, universidad externado de Colombia. V. XXVI, No 78 (mayo-agosto, 2005)

BARRETO ARDILA, Blanca Nélida y otro. Principios del derecho penal. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1997.

BINDER, Alberto M. Menor Infractor y Proceso...Penal. Un Modelo para armar: En: la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo derecho penal juvenil para la libertad y la responsabilidad. Colección Desarrollo Humano. San Salvador: Editorial Hombres de Maíz, 1995.

CARRANZA Elías y MAXWRA Rita. El control social sobre niños, niñas y adolescentes en América Latina. En: La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo derecho penal juvenil para la libertad y la responsabilidad. Colección Desarrollo Humano San Salvador. Editorial Hombres de Maíz, 1995

CEPEDA ESPINOSA, Manuel José. La Responsabilidad Penal de los Menores de Edad. Tratamiento jurídico de los menores combatientes. Bogotá: Editorial Leyer, 2006

CRUZ MARQUEZ, Beatriz. Educación y prevención general en el derecho penal de menores. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2006

DAVID, Pedro R. Sociología Criminal 6ª ed. Buenos Aires: Desalma, 2003.

DOLZ LAGO, Manuel Jesús. Comentarios a la legislación penal de menores: Incorpora las últimas reformas legales de LO 8/2006. Valencia: Editorial Tirant lo Blanc, 2007

GARCIA MENDEZ, Emilio. La Convención Internacional de Derechos de la Infancia, Del menor como objeto de compasión – represión a la infancia – adolescencia como sujetos de derechos. En: Revista Nuevo Foro Penal. No 57, (julio – septiembre. 1992)

GARCIA MENDEZ, Emilio. Legislaciones Infanto-juveniles en América Latina: Modelos y tendencias. En La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo derecho penal juvenil para la libertad y la responsabilidad. Colección Desarrollo Humano San Salvador. Editorial Hombres de Maíz, 1995

GOMEZ DA COSTA, Antonio Carlos. La infancia como base del consenso y la democracia. En: La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo derecho penal juvenil para la libertad y la responsabilidad. Colección Desarrollo Humano San Salvador. Editorial Hombres de Maíz, 1995

GOMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Derechos Fundamentales, Constitución y Dogmática Penal. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2000.

GOMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. La oportunidad como principio Complementario del Proceso Penal. En: Colección Derecho Penal No 3 Instituto de Estudios de Ministerio Publico – Procuraduría General de la Nación, Bogotá. s.f.

HALL GARCIA, Ana Paola. La responsabilidad penal del menor: con especial referencia a sus presupuestos y modelos de justicia de menores. Bogotá .Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda., 2004

IBAÑEZ GUZMAN, Augusto J. Apuntes de Derecho Penal: Parte general Bogotá .Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda., 1998

MARTIN CRUZ, Andrés. Los fundamentos de la capacidad de culpabilidad penal por razón de la edad. En: Estudios de Derecho Penal. Granada: Editorial Comares S. L., 2004

MORA ALARCON, José Antonio. Derecho Penal y Procesal de Menores: (Doctrina, jurisprudencia y formularios). Valencia: Tirant lo Blanch, 2002.

ORNOSA FERNANDEZ, María del Rosario. Derecho Penal de Menores: Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Barcelona: Editorial BOSH S.A. 2001.

PALOMBA, Federico. Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En: La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo derecho penal juvenil para la libertad y la responsabilidad. Colección Desarrollo Humano San Salvador. Editorial Hombres de Maíz, 1995

PABON PARRA, Pedro Alfonso. Comentarios al nuevo sistema de responsabilidad penal. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006

ENTREVISTA REALIZADA A DOCENTES ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE ÚLTIMO SEMESTRE EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA UNICOC. RECOLECCIÓN DE INFORMACION PARA LA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA VERSUS LA FALTA DE DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN MODELO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA EL MENOR INFRACTOR Y SU FAMILIA.

NOMBRE: _____ **EDAD:** _____

PROFESION _____ **FECHA** _____

1. ¿Usted en el ejercicio de sus labores como abogado ha visitado un centro de reclusión juvenil en Colombia y qué opinión le merece este lugar?

2. ¿Cómo mejorar la efectividad del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia?

ENCUESTA REALIZADA A ESTUDIANTES DE 10 SEMESTRE Y 9 SEMESTRE EN LA FACULTAD DE DERECHO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA UNICOC. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA VERSUS LA FALTA DE DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN MODELO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA EL MENOR INFRACTOR Y SU FAMILIA.

NOMBRE: _____ EDAD: _____

SEMESTRE _____ FECHA _____

1. ¿Conoce usted un centro de Reclusión Juvenil?

SI ☐ NO ☐

¿Cuál? _____

2. Considera que el sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia permite la resocialización y reintegración de un mejor ciudadano, ayudando al menor infractor a ser un ser social de bien y no recaer en el delito?

SI ☐ NO ☐

¿Porqué? _____

3. ¿Qué factores considera usted que aumentan la delincuencia juvenil?

- A. Pobreza extrema
- B. Falta de acceso a la educación
- C. Drogadicción
- D. Hogares disfuncionales